

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 94 BIS AL CÓDIGO ELECTORAL,
LEY N.º 8765, DE 19 DE AGOSTO DE 2009 Y SUS REFORMAS,
CONTRA EL NEPOTISMO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º 20.886

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 94 BIS AL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.º 8765, DE 19 DE AGOSTO DE 2009 Y SUS REFORMAS, CONTRA EL NEPOTISMO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Expediente N.º 20.886

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Se ha considerado que nuestro ordenamiento jurídico ha encontrado la forma de evitar el nepotismo, mediante la prohibición expresa de nombramiento de familiares en puestos públicos, enfocándose este tema en la Administración Pública.

Sin embargo, tanto constitucionalmente como en el Código Electoral (artículos 89 y siguientes) se establece que los partidos políticos debidamente inscritos ante el TSE, tendrán acceso a recursos por parte del Estado para financiar sus actividades electorales, pudiendo ser empleados para satisfacer las necesidades de capacitación y organización política en períodos electorales y no electorales, encontrándose la distribución y el desembolso de los recursos provenientes del Estado, sujetos a la respectiva justificación, comprobación y liquidación de gastos de cada uno de los partidos políticos, conforme a la normativa constitucional, legal y reglamentaria que resulte aplicable.

Para ilustrar el monto del aporte estatal a los partidos políticos, correspondiente a las elecciones celebradas el domingo 4 de febrero de 2018, fue fijado por el Tribunal Supremo de Elecciones, según la resolución N.º 0959-E10-2017, de las diez horas del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en la suma global de **¢25 029 906 960,00** (veinticinco mil veintinueve millones novecientos seis mil novecientos sesenta colones exactos), de los cuales para las elecciones municipales de 2 de febrero de 2020, se reserva el monto **¢9.386.215.110,00** (nueve mil trescientos ochenta y seis millones doscientos quince mil ciento diez colones).

En aplicación del ordenamiento jurídico vigente es entonces que los partidos políticos, con derecho a la contribución estatal, reciben recursos provenientes de fondos públicos, recursos que deben ser utilizados debidamente por los partidos políticos.

Es desde esta perspectiva, que se considera importante se regulen las contrataciones de bienes y servicios que realizan los partidos políticos, y que son considerados gastos redimibles, pues hemos sido testigos de las múltiples denuncias de contrataciones que realizan los partidos políticos a familiares de sus

miembros, empresas con ligámenes a personeros de los partidos, y hasta empresas que finalizado el proceso electoral son disueltas.

En este sentido dado que se ha habituado que los partidos políticos contraten bienes y servicios, a personas físicas familiares cercanos o con grados de afinidad a miembros de comités ejecutivos superiores, y personas jurídicas cuyos representantes tienen algún grado de afinidad o consanguinidad con los personeros de los partidos; y siendo además que en algunos casos no necesariamente cuentan con la idoneidad para la prestación del servicio, o el costo del mismo no resulta competitivo o razonable, es necesario regular esta situación con la finalidad de que situaciones consideradas de este tipo no sean objeto de reconocimiento por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, como gastos redimibles con recursos de la contribución estatal a los partidos políticos.

El nepotismo resulta incompatible con nuestro Estado social democrático de derecho, y es por esta razón y en aras de contribuir al mejor uso de los recursos provenientes de la contribución estatal por parte de los partidos políticos, se considera necesario limitar a estos en la contratación de bienes y servicios a personas físicas o personas jurídicas cuyos representantes se encuentren ligados por parentesco de consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral, hasta el segundo grado inclusive, con cualquiera de los miembros de los comités ejecutivos electos por las asambleas superiores, según la escala en que esté inscrito. Y también limitar las contrataciones de bienes y servicios que ofrecen los miembros de los comités ejecutivos superiores a los partidos políticos.

Por las razones mencionadas anteriormente es que presento esta iniciativa de ley para su discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 94 BIS AL CÓDIGO ELECTORAL,
LEY N.º 8765, DE 19 DE AGOSTO DE 2009 Y SUS REFORMAS,
CONTRA EL NEPOTISMO EN LOS PARTIDOS POLITICOS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 94 bis al Código Electoral, Ley N.º 8765, de 19 de agosto de 2009, y sus reformas, cuyo texto será:

Artículo 94 bis- Gastos no redimibles

No se considerarán gastos redimibles las contrataciones de bienes y servicios que realicen los partidos políticos con miembros de sus comités ejecutivos superiores, ni a personas físicas ligadas por parentesco de consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral, hasta el segundo grado inclusive, con cualquiera de los miembros de los comités ejecutivos electos por las asambleas superiores, según la escala en que esté inscrito.

Tampoco se considerarán gastos redimibles las contrataciones que se realicen a personas jurídicas, cuya representación legal se encuentre ligada por parentesco de consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral, hasta el segundo grado inclusive, con cualquiera de los miembros de los comités ejecutivos electos por las asambleas superiores, según la escala en que esté inscrito.

Rige a partir de su publicación.

Pablo Heriberto Abarca Mora

Erwen Yanan Masís Castro

María Vita Monge Granados

Shirley Díaz Mejía

María Inés Solís Quirós

Diputados y diputadas

24 de julio de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.